



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.: General
16 de enero de 2006

Español
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo
sobre contaminantes orgánicos persistentes
Segunda reunión**

Ginebra, 1a 5 de mayo de 2006
Tema 5 g) del programa provisional*

**Cuestiones que se someterán al examen de la Conferencia de las Partes
o respecto de las cuales deberá adoptar una decisión: asistencia técnica**

Orientación sobre asistencia técnica**

Nota de la secretaría

1. El párrafo 3 del artículo 12 del Convenio de Estocolmo dice lo siguiente:
“[L]a asistencia técnica que presten las Partes que son países desarrollados y otras Partes, con arreglo a su capacidad, incluirá según proceda y en la forma convenida mutuamente, asistencia técnica para la creación de capacidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio. La Conferencia de las Partes proveerá más orientación a este respecto.”
2. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes, en virtud de la decisión SC-1/15 adoptó las orientaciones sobre asistencia técnica y transferencia de tecnologías ecológicamente racionales, que figuran en el anexo de la decisión. En la decisión se pidió a la secretaría que remitiera las orientaciones sobre asistencia técnica a la Partes, los donantes, organizaciones intergubernamentales pertinentes y entidad o entidades participantes en el mecanismo financiero para que las consideraran al elaborar y ejecutar sus programas de trabajo, y que informara sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las orientaciones sobre asistencia técnica a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones.
3. Conforme a lo solicitado, la secretaría ha transmitido las orientaciones a las Partes, los donantes, organizaciones intergubernamentales pertinentes y al Fondo para el Medio Ambiente Mundial para que

* UNEP/POPS/COP.2/1.

** Convenio de Estocolmo, artículo 12; informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes acerca de la labor realizada en su primera reunión (UNEP/POPS/COP.1/31), anexo I, decisión SC-1/15.

las consideraran al elaborar y ejecutar sus programas de trabajo. Las orientaciones figuran en la página de inicio del Convenio: www.pops.int.

4. Al 31 de diciembre de 2005 la secretaría no había recibido información de las Partes u otros interesados sobre la aplicación de las orientaciones sobre asistencia técnica y transferencia de tecnologías ecológicamente racionales, y no se le ha informado de ninguna cuestión que haya surgido en relación con su aplicación.

Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

5. La Conferencia tal vez desee:

a) Invitar a las Partes, organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes a suministrar a la secretaría información sobre su experiencia en la aplicación de las orientaciones sobre asistencia técnica y transferencia de tecnologías adoptadas por la Conferencia en la decisión SC-1/15;

b) Pedir a la secretaría que prepare un informe basado en la información suministrada con arreglo al inciso a) *supra* y toda otra información pertinente sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las orientaciones sobre asistencia técnica y transferencia de tecnologías ecológicamente racionales.
